

CONTRATO DE TRABAJO

En Temuco a 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, entre EVERIS CENTERS CHILE LIMITADA, RUT Nº 76.781.020-2, representada por don JUAN CARLOS ARANEDA REYES, Rut: 13.810.824-4, ambos domiciliados en calle Antonio Varas 989, piso 4, Temuco, en adelante el “EMPLEADOR” y por el otro don (a) ANGEL HUENTEMIL INZUNZA , cédula nacional de Identidad Nº 20.318.947-8, Nacido el 04/04/2000, De Nacionalidad CHILENA, Estado Civil SOLTERO, Domiciliado en Las Quilas 1367 dpto c102, Temuco, en adelante el “TRABAJADOR”, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de trabajo:

PRIMERO: DECLARACIONES PREVIAS. EVERIS CENTERS CHILE LTDA, empresa filial de EVERIS CHILE S.A., forma parte del GRUPO EVERIS, cuya Casa Matriz es EVERIS ESPAÑA. EVERIS CENTERS CHILE LTDA. es una empresa que presta servicios de desarrollo, programación y soluciones informáticas, principalmente a grandes instituciones transnacionales y extranjeras, actividad que en el mundo de los negocios se conoce como un “offshoring” de servicios tecnológicos. Atendida la actividad empresarial de mi representada, es que requiere contar con trabajadores altamente calificados, entrenados y especializados en la Tecnología de la Información (TI), principalmente del área de la ingeniería e informática, capaces de satisfacer en forma oportuna, eficaz, y calificada los requerimientos de alta complejidad informática de los clientes institucionales de la compañía, actividad empresarial que “el trabajador” declara expresamente conocer y aceptar, declarando además, que posee las destrezas, conocimiento y habilidades suficientes requeridas por “el empleador” para prestar los servicios para los que está siendo contratado, hecho que constituye una cláusula esencial del presente contrato de trabajo.

SEGUNDO: CARGO Y FUNCIONES. Por el presente instrumento el EMPLEADOR contrata al TRABAJADOR, quien se obliga a prestar sus servicios como “CENTERS JUNIOR 1”, de acuerdo a las funciones que para dicho cargo se señalan en el Reglamento Interno de la empresa, el cual se entiende formar parte integrante del presente contrato de trabajo. No obstante lo anterior, el TRABAJADOR deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones inherentes al cargo, así como también comprometer la atención y las habilidades necesarias para desarrollar sus funciones de manera diligente y eficiente y especialmente desempeñar sus labores, directrices e instrucciones emanadas de su Supervisor o de cualquier otro superior jerárquico de la compañía. Las funciones para las que se contratan sus servicios incluyen las propias y usuales de este nivel y clase de cargo, así como las funciones que se incluyan en el futuro, relacionadas con el cargo principal y que desde luego se entenderán parte integrante de este contrato. Deberá actuar apegado a las disposiciones de este contrato y a las normas éticas y legales que digan relación con su labor. El TRABAJADOR declara que cuenta con los conocimientos, experiencia, sentido de responsabilidad y demás condiciones que son exigibles para el desempeño del cargo y funciones contratadas.

TERCERO: JORNADA DE TRABAJO. Atendida la naturaleza de las funciones del TRABAJADOR y al cargo que ocupa, éste se encuentra expresamente excluido de la limitación de la jornada de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 inciso 2º del Código del Trabajo. Se deja expresamente establecido que, de acuerdo a lo anterior, el trabajador no tendrá derecho, en caso alguno, a impetrar, devengar o percibir pagos por horas extraordinarias porque no estará sujeto a control de horario de trabajo. Del mismo modo, el Trabajador se compromete a estar disponible en el cumplimiento de sus labores, fijando su domicilio para todos los efectos derivados del contrato de trabajo dentro de la Región Metropolitana.

CUARTO: REMUNERACIONES. El EMPLEADOR remunerará al TRABAJADOR por el desempeño de sus funciones con un sueldo base mensual de \$ 378000 (Trescientos setenta y ocho mil pesos chilenos).- pagaderos en moneda nacional, el último día de cada



mes mediante transferencia bancaria electrónica o vale vista, según la elección efectuada por el TRABAJADOR y que consta en documento anexo a este contrato. De dicha suma se efectuarán las deducciones tributarias, previsionales y de salud en conformidad a la ley.

Los Bonos, Asignaciones o Premios que el EMPLEADOR pague al TRABAJADOR en razón de funciones específicas, adicionales o transitorias, solo durarán el tiempo en que el TRABAJADOR ejecute las mismas, y no constituirán derechos adquiridos.

QUINTO: GRATIFICACIÓN LEGAL. El EMPLEADOR pagará mensualmente por concepto de gratificaciones, un doceavo de 4,75 ingresos mínimos mensuales a su valor que tenga este ingreso en el mes que corresponda esta liquidación, entendiéndose, de esta manera que el EMPLEADOR se acoge al sistema de gratificaciones contemplado en el artículo 50 del Código del Trabajo.

SEXTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de trabajo terminará cuando:

1. Cualquiera de las partes invoque una o más causales de aquellas establecidas en la ley.
2. El TRABAJADOR incurra en incumplimientos graves de las obligaciones que emanan del contrato de trabajo o de aquellas señaladas en el Reglamento Interno de la empresa.
3. La circunstancia de no poder desempeñar y/o dejar de desempeñar el TRABAJADOR, por motivos cualesquiera sea el cargo o funciones para las que fue contratado.
4. Concurran circunstancias imprevistas, imprevisibles, fortuitas, de fuerza mayor, que produzcan inutilidad, ineffectividad, deterioro económico, alteración innecesaria en la operación o producción de la empresa, duplicación de responsabilidades o funciones, insolvencia, incapacidad o dificultades de pago en la empresa y se vincule a estas consecuencias el cargo o funciones para el que fue contratado el TRABAJADOR.
- 5.- Infringir en cualquiera forma una o más estipulaciones del presente contrato, sus anexos o comprobase falsedad de alguna de sus declaraciones para optar o mantener el cargo. En este sentido, la falta de probidad del TRABAJADOR en sus declaraciones y en el desempeño de sus funciones constituye una falta grave al presente contrato de trabajo.
- 6.- No cumplir con las obligaciones o incurrir en las prohibiciones que se señalan en la cláusula siguiente.

En caso que el término de la relación laboral se produzca por aquellas causales señaladas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el TRABAJADOR tendrá derecho a las indemnizaciones legales con los requisitos y topes que señala la ley.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.

- 1.- Cumplir las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos y ejecutarlas en forma correcta y eficaz.
- 2.- Cumplir eficientemente las funciones para las que ha sido contratado y que constan especialmente en la descripción de cargo, y que por tanto se entienden conocidas por ambas partes, siendo obligación esencial del TRABAJADOR cumplir cabalmente con las funciones para las cuales fue contratado.
- 3.- Prestar servicios en forma exclusiva para el EMPLEADOR en todo lo que diga relación directa o indirectamente con el giro del mismo. En caso de inobservancia de esta obligación, el TRABAJADOR incurrirá en la causal establecida en el artículo 160 numeral 2 del Código



del Trabajo, quedando el EMPLEADOR desde ya facultado para poner término al contrato de trabajo. Por tanto, el TRABAJADOR no podrá participar como Promotor, Ejecutor o de cualquiera otra forma en cualquier clase de operaciones de venta, distribución, otorgamiento de productos, insumos o servicios u otras negociaciones que se encuentren directa o indirectamente dentro del giro del EMPLEADOR, dentro o fuera de su lugar de trabajo.

4.- Desarrollar sus labores y permanecer en las dependencias de la empresa o del cliente correctamente presentado, sin influencia del alcohol o drogas enervantes, así mismo no podrá ejecutar durante las horas de trabajo y en el desempeño de sus funciones actividades ajenas a su labor y a la del establecimiento ni dedicarse a atender asuntos personales.

5.- El TRABAJADOR se compromete y obliga a responder de cualquier filtración, divulgación o pérdida de información confidencial o estratégica de EVERIS CENTERS CHILE LIMITADA y cualquiera de sus empresas colaboradoras y coligadas, ya sean éstas proveedores o clientes de la compañía, que corresponda a información que ha manejado, o debido manejar, o ha tomado conocimiento, durante su contratación. Se entiende materia confidencial o estratégica a lo menos las siguientes: a) Bases de datos de clientes o proveedores; b) Informes, estadísticas, cualquiera base de datos o información relativa a comercialización, márgenes, costos y similares; c) toda información contenida en la elaboración de proyectos técnicos y comerciales; d) Otros a los que el EMPLEADOR le dé esta naturaleza por escrito, en carta o memorándum o bien, en el mismo material.

El TRABAJADOR podrá solicitar al EMPLEADOR que le otorgue una nota de resguardo, cuando tome conocimiento de que cualquier tercero ha recibido tales materiales o información de parte de los propios socios, gerentes o dueños del empleador a fin de deslindar su responsabilidad.

Asimismo, el TRABAJADOR, estará obligado a comunicar a su jefatura, cualquier información relativa a esta cláusula, particularmente, cuando tome conocimiento o presuma que ciertas personas han divulgado, recibido o afectado a información confidencial o estratégica y a prestar su colaboración para cuando se persiga la responsabilidad y reparación de esos terceros.

Para los efectos de la presente cláusula, las partes declaran que todo documento e información del EMPLEADOR registrada en sus bases de datos o depositada o mantenida en sus archivos que se relacione con comercialización, precios, costos y listado de clientes o proveedores tiene carácter confidencial a menos que el EMPLEADOR instruya por escrito otra cosa en relación con un documento o información determinados. Esta obligación se mantendrá de forma indefinida aún después de terminado el presente contrato. Constituirá infracción e incumplimiento grave la circunstancia de por cualquier medio directo o indirecto, provocar la pérdida de clientes para el EMPLEADOR o su derivación hacia empresas de competencia.

El TRABAJADOR declara conocer y acepta que una infracción a la presente cláusula, representará ciertamente un perjuicio para la Empresa, por lo que reconoce a ésta el derecho de reclamar indemnizaciones y reparaciones por los perjuicios que tal infracción representaría, no obstante la facultad del EMPLEADOR de poner término al contrato de trabajo sin derecho a indemnización, por considerarse el incumplimiento de los términos de la presente cláusula una infracción grave a las obligaciones emanadas del contrato de trabajo.

6.- No utilizar los sistemas informáticos, computadores, sistemas de comunicación o telefónicos, para usos que no correspondan a los propios o necesarios para ejercer sus funciones o cumplir las instrucciones de trabajo que reciba de sus superiores.

El TRABAJADOR declara que tiene cabal comprensión que el uso de software no autorizado por el EMPLEADOR, el uso de los equipos antes mencionados en actividades particulares ajenas a la propia de la empresa así como la realización de cualquier actividad, que implique consumos o gastos no autorizados en actividades de interés solo particular o familiar del TRABAJADOR causa detrimento



económico a la empresa y afecta las relaciones laborales al igual que el funcionamiento de la empresa o área o departamento o recinto en que se encuentre y declara conocer y aceptar que la utilización, introducción o reproducción de software y programas computacionales no licencias ni autorizados por su titular constituye infracción a la legislación de Propiedad Intelectual, exponiendo a la compañía a eventuales sanciones y a daños irreparables tanto en los equipos como en los sistemas que se utilizan para el desempeño de las funciones del TRABAJADOR.

El TRABAJADOR declara que lo anterior, no implica de modo alguno, amenaza a su intimidad, vida privada ni honra.

Se deja constancia que esta cláusula se estima de la esencia del contrato de trabajo y la declaración que ella contiene ha constituido motivo esencial para la suscripción del mismo. En consecuencia, toda infracción a la misma, ya sea utilización de software ilegales, la introducción a los sistemas de la compañía y la reproducción no autorizada de los software desarrollados por el EMPLEADOR o licenciados por éste o cualquier otra conducta que atente con lo dispuesto en la presente cláusula, constituye incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato y autorizará al EMPLEADOR a poner término del mismo, en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

7.- No ofrecer empleo ni contratar servicios de cualquier persona que haya sido trabajador de la Compañía ya sea antes o después del término de este contrato, ya que sea que éste actúe directa o indirectamente a través de terceros, por sí o en representación de cualquier otra persona, firma o compañía, y siempre y cuando el empleado haya tenido acceso a los secretos comerciales y/o información confidencial de la Compañía o se trate de un profesional con quien el TRABAJADOR haya tenido contacto durante la vigencia del presente contrato; salvo que el Socio o Director de la Compañía, o quien haga sus veces, haya dado su consentimiento previo por escrito al ofrecimiento de empleo o a la contratación de tal empleado. La obligación contenida en el presente numeral se mantendrá vigente durante la relación laboral y hasta seis meses de terminado el contrato de trabajo.

8.- No solicitar, tomar o atraer fuera de la Compañía, clientes que hayan sido de ésta última, así como de cualquier potencial cliente de la empresa empleadora, con quien el TRABAJADOR tuvo contacto en dicho período a propósito del desempeño de sus funciones. Dicha obligación expirará una vez transcurridos seis meses de la terminación del presente contrato.

9.- Cumplir puntualmente con los sistemas de fiscalización y control que implemente el EMPLEADOR. De este modo el TRABAJADOR se obliga a mantener permanentemente informado a sus jefes de las actividades desarrolladas en ejercicio de su desempeño, para lo cual deberá concurrir a las oficinas del EMPLEADOR cuando éste así se lo solicite. Asimismo, se establece la obligación de que toda correspondencia, sea electrónica o no, que dirija a clientes del EMPLEADOR deberá ser enviada con copia a su jefe inmediato.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, diseños, programas computacionales de cualquier forma, que el trabajador realice como consecuencia y con ocasión de la prestación de servicios, serán de exclusivo dominio del EMPLEADOR, sin que éste deba pagar cargo alguno por este concepto, toda vez que es condición del presente contrato que los trabajos individuales o colectivos que el TRABAJADOR realice y que se relacionen con el cargo que desempeñe, quedan totalmente pagados con las remuneraciones que su favor establece la cláusula cuarta del presente instrumento.

Pertenecerán también a la empresa las Invenciones realizadas por el TRABAJADOR en caso que éste se hubiere beneficiado de los conocimientos adquiridos dentro de la empresa y/o utilizare los medios proporcionados por ésta, en todo o en parte, para efectos de su desarrollo o realización. Esto también será aplicable en caso que el TRABAJADOR efectuare una invención que exceda del marco del alcance de la que le hubiere sido encargada.



En todo caso, el TRABAJADOR deberá comunicar en forma íntegra y oportuna a la empresa el acaecimiento de cualesquiera de los eventos antes referidos.

Asimismo, durante la vigencia de los respectivos contratos de trabajo y después de su terminación, el TRABAJADOR se obliga a firmar los documentos y a proporcionar la colaboración que requiera la empresa para obtener, mantener, hacer cumplir, proteger u otorgar cualesquiera derechos que el TRABAJADOR haya cedido, otorgado o renunciado en favor de la empresa, en cualquier país del mundo.

Finalmente, el TRABAJADOR se obliga, al término de este contrato, a devolver al EMPLEADOR todos los instrumentos facilitados por este, tales como; computador personal, documentos, planos, escritos, software, informes, etc., que hubiere recibido del EMPLEADOR con motivo de este contrato. En caso que el TRABAJADOR se niegue a la devolución de dichos instrumentos, el EMPLEADOR se encuentra facultado para deducir el valor de los mismos de las remuneraciones y/o finiquito de trabajo.

NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de cualquiera de los deberes y prohibiciones indicados en las cláusulas de este instrumento se entenderá incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el presente contrato, constitutivo de la causal de caducidad del mismo contemplada en el Art. 160 N° 7 del Código del Trabajo. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondan al EMPLEADOR.

DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO. La duración del presente contrato tendrá carácter a INDEFINIDO, sin perjuicio de que el EMPLEADOR podrá poner término al mismo cuando concurren algunas de las causales de caducidad establecidas en el Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia que el TRABAJADOR ingresó a prestar servicios con fecha: **23 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

DÉCIMO PRIMERO: AUTORIZACION LEY 19.628. El TRABAJADOR autoriza expresamente, en virtud del artículo 4 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, que copia de este contrato puede ser entregado a los clientes del EMPLEADOR que lo soliciten en el ejercicio de su derecho a la información que dispone las normas laborales en relación al trabajo en régimen de Subcontratación.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIAS. Este contrato reemplaza todos los acuerdos previos, orales o escritos entre las partes que digan relación con esta materia y toda modificación futura se dejará constancia en hoja anexa que deberán suscribir ambas partes y que se entenderá formar parte del Contrato.

DÉCIMO TERCERO: PRACTICAS ÉTICAS DE NEGOCIOS. El TRABAJADOR manifiesta y reconoce que las políticas corporativas del **GRUPO EVERIS** requieren que los servicios prestados por el TRABAJADOR sean desarrollados dentro de la letra y del espíritu de las leyes, de los reglamentos internos y de la conducta ética de negocios que el **GRUPO EVERIS** aplica en sus relaciones comerciales. La firma del presente contrato implicará la aceptación por parte del TRABAJADOR del compromiso de conducir sus labores en forma consistente con la ley, con la ética en los negocios aplicada por el **GRUPO EVERIS** en sus relaciones comerciales, y las estipulaciones del presente Contrato y del Código de Ética de la compañía.



Por el presente instrumento, el TRABAJADOR se obliga a acatar, difundir y cumplir fiel e íntegramente, en todas sus partes, las normas, valores y principios establecidos en el Código de Ética y Conducta Profesional del Grupo Everis, cuyas disposiciones declara expresamente aceptar, conocer y compartir, y cuyo ejemplar impreso el TRABAJADOR recibe conforme en este acto.

El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Código de Ética y Conducta Profesional del Grupo Everis, se eleva a la calidad de esencial por las partes, razón por la cual, acuerdan que la inobservancia e infracción de estos deberes, será considerado incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, en los términos dispuestos por el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: REGLAMENTO INTERNO. El TRABAJADOR declara haber recibido, leído y aceptado en su totalidad el ejemplar vigente del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa empleadora, incluyendo el acápite sobre derecho a saber, aceptándolo en todas sus partes, comprometiéndose a su estricto cumplimiento y declarando que las disposiciones contenidas en dichos instrumentos son parte integrante del presente contrato de trabajo, especialmente en aquellas materias relativas a obligaciones y prohibiciones del TRABAJADOR.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES. El presente contrato se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder del TRABAJADOR y uno en poder del EMPLEADOR.



ANGEL HUENTEMIL INZUNZA
Rut 20.318.947-8
Trabajador



JUAN CARLOS ARANEDA REYES
Rut 76.781.020-2
Everis Centers Chile Limitada

ANEXO DE CONTRATO DE TRABAJO

AUTORIZACIÓN DE MEDIO DE PAGO DE REMUNERACIONES

Que con fecha **23 DE NOVIEMBRE DE 2020**, el Sr. (a) **ANGEL HUENTEMIL INZUNZA**, Cédula de identidad N° **20.318.947-8**, autoriza y manifiesta expresamente su voluntad que la Compañía pague su remuneración mensual mediante deposito en su cuenta N° **20318947** del **BANCO ESTADO**



ANGEL HUENTEMIL INZUNZA
C.I. N° 20.318.947-8
Trabajador

ANEXO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

En Temuco de Chile, a 23 DE NOVIEMBRE DE 2020, entre la empresa **EVERIS CENTERS LTDA.**, rol único tributario N° 76.781.020-2, en adelante también "el empleador" o "la empresa" o "la compañía", representada por **JUAN CARLOS ARANEDA REYES**, cédula nacional de identidad N° **13.810.824-4**, ambos con domicilio en Antonio Varas 989, piso 4, Temuco; y don(ña) **ANGEL HUENTEMIL INZUNZA**, nacionalidad **CHILENA**, nacido el **04/04/2000**, cedula de identidad N° **20.318.947-8**, en adelante también el "Trabajador", han convenido celebrar el presente anexo de contrato de trabajo:

PRIMERO: Con el objeto de utilizar las herramientas de modernización para el mantenimiento de documentación laboral, de conformidad al Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 1991, del Ministerio de Justicia, la Ley N° 18.845, que establece Sistema de Microcopia o Micrograbación de documentos, y según lo dispuesto por la Inspección del Trabajo, en particular en sus dictámenes N°4890 de 17 de diciembre de 2013, N°0789/15 de 16 de febrero de 2015, N° 0155/004 de 11 de enero de 2016 y N°1002, de 15 de febrero de 2016, por el presente anexo de contrato **el trabajador/a, Sr. o Sra. ANGEL HUENTEMIL INZUNZA**, autoriza expresamente a la empresa para que la documentación derivada de la relación laboral sea confeccionada, procesada, firmada y remitida de manera electrónica.

SEGUNDO: La empresa se obliga a traspasar la información laboral a formato electrónico, cumpliendo con los requisitos contemplados en la ley N° 18.845.-, que establece Sistemas de Microcopia o Micrograbación de documentos, o bien a crear un nuevo documento que recoja toda la información del original, que debe ser rubricado por el trabajador y empleador con firma electrónica y cumplir con los requisitos de envío y seguridad establecidos en el dictamen N°789/015, de 16 de febrero de 2015.

TERCERO: Se firma el presente anexo de contrato en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte, declarando el Trabajador haberlo recibido con plena conformidad.

Pp. EVERIS CENTERS LTDA
JUAN CARLOS ARANEDA REYES

TRABAJADOR
Rut 20.318.947-8